



RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado "Cachón de Valderritos", n.º 10A00587-00, en el término municipal de Coria. (2010060917)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) "Cachón de Valderritos", n.º 10A00587-00, en el término municipal de Coria (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 241, de fecha 15 de diciembre de 2008. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de la Dirección General del Medio Natural, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y del Excmo. Ayuntamiento de Coria, incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) "Cachón de Valderritos", n.º 10A00587-00, en el término municipal de Coria (Cáceres):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los sólo efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de aprovechamiento de recurso minero de la Sección A) "Cachón de Valderritos", n.º 10A00587-00, en el término municipal de Coria (Cáceres), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.



- 1.2. El siguiente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero (áridos).
- 1.3. Zona de actuación: la explotación de áridos se realizará exclusivamente en las parcelas 99 y 100 del polígono 7, del término municipal de Coria (Cáceres), en el área definida por las siguientes coordenadas UTM (Huso 29. European Datum):

| | Coordenada X | Coordenada Y |
|----|--------------|--------------|
| 1 | 712.819 | 4.428.114 |
| 2 | 712.809 | 4.428.070 |
| 3 | 712.867 | 4.428.035 |
| 4 | 712.894 | 4.428.044 |
| 5 | 712.937 | 4.428.036 |
| 6 | 712.975 | 4.428.045 |
| 7 | 713.078 | 4.428.069 |
| 8 | 713.109 | 4.428.086 |
| 9 | 713.113 | 4.428.136 |
| 10 | 713.040 | 4.428.098 |
| 11 | 712.973 | 4.428.083 |
| 12 | 712.943 | 4.428.068 |
| 13 | 712.906 | 4.428.069 |
| 14 | 712.905 | 4.428.091 |
| 15 | 712.890 | 4.428.105 |

Con objeto de proteger las parcelas colindantes se mantendrá sin explotar una banda de 10 metros de anchura a las lindes de las parcelas que se encuentran al Norte y al Este de la explotación, así como a las infraestructuras (caminos, acequias, desagües, etc.). De igual manera se mantendrá sin explotar una banda de 25 metros de anchura respecto a la vegetación existente al Sur y al Oeste de la explotación, incluyendo todos los pies de arbolado y matorral ripario autóctono. De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Natural de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse.

El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará de forma ordenada y progresiva.

- 1.4. Los taludes durante la fase de explotación tendrán una pendiente suave, no superior a 30°.
- 1.5. Explotación: el volumen máximo de áridos que se podrá extraer será inferior a 30.000 m³. La extracción de áridos se realizará siempre y en todo momento por encima del nivel freático. Tanto la profundidad media de 2 metros como el volumen de extracción quedarán supeditados a la aparición del nivel freático.
- 1.6. Plazo de ejecución: el plazo de ejecución de la extracción, incluida la restitución total del terreno, será de UN AÑO.



- 1.7. Accesos y cerramientos: el acceso se realizará desde el p.k. 85+300 de la ctra. EX-108, tomando un camino que sale a la izquierda.

En caso de producirse molestias, el órgano sustantivo, evaluará la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria, en el tramo donde se produzcan las mismas. En tal caso, será necesario notificarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Se llevará a cabo el cerramiento de la zona a explotar antes de comenzar la actividad, de forma que se impida el acceso a personas y/o fauna que puedan sufrir accidentes y poder evitar, además, el vertido de escombros y otros residuos por parte de personas ajenas a la explotación. El promotor deberá proceder al cerramiento del perímetro y señalizar mediante carteles legibles el área de explotación, debiéndose mantener en perfecto estado de conservación. Dicho cerramiento deberá solicitarse ante la Dirección General del Medio Natural, para su correspondiente autorización.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

Se utilizarán los caminos y accesos que existen en la actualidad y que conducen a la zona de explotación, no permitiéndose la apertura de nuevos caminos y accesos.

Debido al tránsito de camiones pesados por los caminos, se deberá garantizar renovaciones periódicas del pavimento, con material de calidad mínima similar al existente, cuando el propietario del mismo así lo determine. No podrán utilizarse como materiales de aporte a los viales cascotes, restos de derribos y otros excedentes de obra.

- 1.8. Deberá tenerse a mano siempre la presente Resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

2. Medidas protectoras y correctoras:

- 2.1. Protección de la vegetación: dada la presencia de zonas cultivadas en el entorno de la actuación, se procederá al riego continuo de los accesos y zonas de movimiento de maquinaria, con objeto de evitar las emisiones de polvo que pueden perjudicar las explotaciones agrícolas colindantes. En caso de detectarse la afección, por emisión de partículas, en los cultivos de la zona se procederá a asfaltar el tramo de camino utilizado por camiones y vehículos pesados.

- 2.2. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: regar diariamente y de forma continua las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos pesados, así como la zona de acopios para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno de lunes a viernes, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.



El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto, conforme a las instrucciones del fabricante y normativa vigente, para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos. Deberá cumplir la normativa en vigor, entre otras, el Real Decreto Legislativo 212/2002, de 22 de febrero, que regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a la utilización de determinadas máquinas al aire libre, modificado por el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril.

- 2.3. Protección del suelo y sus usos: de acuerdo con el informe del Ayuntamiento de Coria, según las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente el 15 de febrero de 1990 por el que se establece la calificación/clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola, mediante la mencionada calificación dicho uso sería incompatible. En consecuencia, puede entenderse incompatible con el régimen de protección, según lo establecido en el art. 24 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, por lo que deberá solicitarse al organismo competente y de forma previa a cualquier actividad relacionada con la extracción, un cambio puntual de las Normas Subsidiarias que afectan a la mencionada parcela.

Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción, respetando en todo momento las bandas de protección, tal y como se indica en el epígrafe 1.3 de esta declaración. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

- 2.4. Protección de las aguas: durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático. La extracción no afectará bajo ningún concepto al mencionado nivel y se tendrá en cuenta la altura de los niveles piezométricos, para evitar la aparición de lagunas artificiales.

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. En cualquier caso será un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía.

- 2.5. Protección del paisaje: la explotación no será visible desde lugares relevantes. La altura de los acopios, en caso de existir, no deberá superar los cuatro metros. Los acopios serán trasladados lo más rápidamente posible a la planta de tratamiento, las zonas explotadas deberán ir restaurándose de manera progresiva, con objeto de integrarlas paisajísticamente.
- 2.6. Gestión de residuos: los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se

evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

El material de rechazo, en caso de existir, será utilizado en trabajos de restauración en la zona de actuación, no permitiéndose su abandono sobre el suelo o su vertido.

Las aguas procedentes de los aseos contarán con un sistema de recogida y tratamiento de aguas residuales.

Para el agua procedente del tratamiento de áridos se instalará un tanque de clarificación de agua y dos balsas de decantación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental, se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

- 2.7. Protección de infraestructuras: se mantendrán las distancias de seguridad a las infraestructuras como se indica en el epígrafe 1.3 de la declaración.

El promotor dispondrá una zona de lavado de ruedas y bajos antes de su salida a caminos, carreteras o viales, para evitar que los vehículos arrastren materiales.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

- 2.8. Protección de los cultivos: se adoptarán las medidas correctoras necesarias para evitar la afección a los usos agrícolas de la zona. Entre ellas destacan las citadas anteriormente para evitar la generación de polvo así como ruidos, la obligación de trabajar en horario diurno y de lunes a viernes.

- 2.9. Protección arqueológica: tras revisión realizada en la zona de actuación no se han detectado valores arqueológicos. No obstante, como medida preventiva respecto al posible patrimonio arqueológico no detectado, en caso de hallazgos casuales durante la fase de ejecución del proyecto, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura. Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y se comunicará su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

- 2.10. Restauración: la restauración estará encaminada a la recuperación del uso agrícola del suelo y la restitución total del volumen extraído. La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración y en el

relleno del hueco de explotación. No se permitirá el vertido de ningún tipo de residuo, incluyendo los residuos inertes procedentes de demoliciones.

Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 15° y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación. Las superficies afectadas, taludes y fondo de explotación, serán cubiertas de tierra vegetal y regeneradas con herbáceas (gramíneas y leguminosas) o bien se instalarán cultivos.

2.11. Abandono: en el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Relleno de la parcela con material procedente del rechazo de la propia explotación.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficos perfilados.
- Recuperación del uso agrícola de la parcela.
- Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre las zonas restauradas y/o instalación de cultivos.

3. Vigilancia ambiental y abandono:

3.1. Deberá presentarse anualmente, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia Ambiental para su informe previo por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos. Dicho programa deberá hacer referencia al contenido de esta Resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Control de la emisión de partículas y su efecto sobre los cultivos del entorno.
- Evaluación del estado del camino de acceso.
- Emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas.
- Afección al nivel freático, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.



- Afección a las infraestructuras de la zona, como son carreteras, acequias, caminos, etc.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas como son: jalonado de las zonas de explotación e infraestructuras diversas, remodelación de formas, relleno del hueco de explotación, tendido de taludes, vertido de tierra vegetal, revegetaciones, etc.
- Recuperación del uso agrícola del suelo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados.

Además, se incluirá un Anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

- 3.2. Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá emitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración.

4. Medidas complementarias:

- 4.1. Plazo: se dispone de tres años desde la emisión de la presente Resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Pasado dicho periodo sin haber iniciado los trabajos, se solicitará la prórroga de la declaración.
- 4.2. Modificaciones: cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.
- 4.3. Comunicación de inicio de la actividad: de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, el promotor queda obligado a comunicar a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución de este proyecto.

Mérida, a 13 de abril de 2010.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto, SENDÍN PAVIMENTACIONES Y ABASTECIMIENTOS, S.A., con domicilio social en calle Juan Pérez, 15, de Coria y CIF A-10005981, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) "Cachón de Valderritos", n.º 10A00587-00, en el término municipal de Coria (Cáceres).

El proyecto consistirá en la extracción de áridos naturales de diferentes tamaños en las parcelas 99 y 100 del polígono 7 del término municipal de Coria. La extracción se proyecta sobre la mencionada zona mediante la ejecución de un único banco de trabajo, con una altura media de 2 m, de geometría continua y morfología tipo artesana.

El sistema de explotación propuesto consistirá en la extracción del todo uno y su transporte mediante camión a la planta de tratamiento. La superficie total a extraer es de 1,6 ha obteniendo un volumen de extracción de 31.500 m³ durante un periodo de 1 año.

No se instalará ningún tipo de instalación ni servicio auxiliar relacionado con la explotación, ya que la empresa promotora posee un establecimiento de beneficio autorizado en las cercanías.

El acceso al área de actuación se realiza a través de una pista hasta la carretera EX-108, a la altura del p.k. 85+300.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- "Antecedentes" en el que se incluyen datos del promotor.
- "Normativa aplicable" en materia de medio ambiente.
- "Situación" en la que se indica la ubicación donde se desarrolla la actividad, así como el acceso a las parcelas.
- "Descripción del proyecto y sus acciones" con la localización del tipo de materia prima a explotar, y descripción del proceso de explotación y acciones a realizar.
- "Análisis de alternativas y justificación del proyecto" en base a criterios técnicos, criterios ambientales, escasa distancia a las zonas de obras, fácil acceso, facilidad de adquisición de los terrenos y que los recursos se ajusten a las exigencias marcadas por la legislación ambiental, minera y de construcción.
- "Evaluación de Impacto Ambiental": se identifican, predicen y valoran los impactos producidos por las acciones del proyecto (en la fase preparatoria, de funcionamiento y de clausura) sobre los factores ambientales (suelo, vegetación, fauna, aire, agua, paisaje, ruido y socioeconomía). La valoración global del efecto producido por la explotación en el medio ambiente es compatible, haciéndose necesaria la aplicación de medidas preventivas y correctoras.



- “Medidas protectoras y correctoras”, donde se identifican las medidas protectoras y correctoras para las diferentes fases de ejecución:
- En la fase de proyecto: se planificará la ejecución de los trabajos para reducir la duración e intensidad de los impactos causados; se utilizarán los caminos y vías de acceso ya existentes; se evitarán los grandes movimientos de maquinaria en época de reproducción y cría.
 - En la fase de explotación: se evitará cualquier vertido de sustancias contaminantes, de forma que todos los residuos serán gestionados por un gestor autorizado; si se produjeran vertidos accidentales de aceites y lubricantes se procederá a su inertización; se mantendrá la maquinaria en perfecto estado de mantenimiento; el mantenimiento y reparación de los vehículos se realizará en talleres autorizados, nunca en la zona de extracción; se diseñarán las redes de drenaje superficial adecuadas para evitar el contacto con las aguas de escorrentía; no se extraerá material por debajo del nivel freático; se utilizarán preferentemente caminos ya existentes; se descompactarán los terrenos afectados por las actividades inherentes a la explotación al final de la fase de funcionamiento; se planificará el movimiento de la maquinaria, el trazado de caminos y la ubicación de acopios; se retirarán, acopiarán y mantendrán los horizontes superficiales del suelo para recuperar el terreno; se evitará el vertido de materiales o residuos, clasificando y depositando los sobrantes en vertederos autorizados; el mantenimiento de los vehículos se llevará a cabo en los talleres autorizados; se cerrarán y señalizarán las zonas de extracción para no afectar más superficie de la planificada; se organizarán los movimientos de la maquinaria según las curvas de nivel; se limitará la velocidad de los vehículos; se procederá al riego periódico de las pistas y caminos y previo a cualquier movimiento de tierras, para evitar la producción de polvo; se mantendrá la maquinaria en perfecto estado, en especial los sistemas de insonorización para evitar la generación de ruidos; en caso de detectarse niveles de emisión de gases o ruidos demasiado elevados se buscará su origen y se reparará la maquinaria averiada; se regarán los materiales acopiados al cargarlos a los volquetes, así como todas las superficies expuestas al viento; se limitará el trabajo a horario diurno; se evitará en la medida de lo posible el paso por poblaciones en las operaciones de transporte de material extraído; se procederá a la retirada del estrato superficial del suelo, y se acopiará en lugares determinados para la posterior restitución del suelo al finalizar los trabajos; se eliminará cualquier material que pueda ser combustible ante cualquier chispa; se evitará el contacto directo e indirecto de la vegetación con sustancias químicas nocivas o con un pH excesivo; se respetará la vegetación arbórea existente en los alrededores de la zona propuesta para la extracción; se evitará realizar la extracción en los periodos de reproducción y cría; se instalarán silenciadores en los equipos móviles; se evitará, en la medida de lo posible, realizar la extracción en los periodos de reproducción y cría; se acopiará la tierra vegetal en forma de cordón en la zona de la parcela que limita con el camino consiguiendo un apantallamiento visual; se evitará el uso de colores llamativos en la maquinaria; se diseñará la extracción de forma que no rompa la armonía general del paisaje y se permita la implantación de un uso alternativo una vez clausurada la explotación.
 - En la fase de clausura: se controlará la maquinaria y cualquier tipo de vertido; se realizará la limpieza general de la explotación para eliminar cualquier residuo; se restituirán



los accesos y se descompactarán los caminos auxiliares y la propia superficie de la zona extraída; se recuperará el horizonte superficial del suelo mediante la tierra vegetal acopiada; se limpiará de manera general la explotación para eliminar los residuos y éstos serán gestionados por gestor autorizado.

- “Plan de restauración”, consistirá en el acondicionamiento del terreno dejando un único banco o nivel mediante el relleno parcial de los huecos creados después de la retirada de material. Las labores de restauración se llevarán a cabo conforme vaya avanzando el frente de explotación, acondicionando los taludes para que sean estables y minimizar el riesgo de desprendimiento. Se remodelará la zona de extracción de forma progresiva hasta obtener una topografía similar a la inicial. El plan de vigilancia y control ambiental consistirá en revisar de forma periódica el área afectada, al menos, una vez cada seis meses durante los dos años posteriores a la restauración. El presupuesto para llevar a cabo dicha restauración ascenderá a SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (7.195,43 €).

• • •